

RAD. 11001310300420240097

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se indique quienes ostentan la calidad de representantes legales de quienes se pretende demandar, conforme al Certificado de existencia y representación legal, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- Arrímese el certificado del SIRNA donde se observe que el correo indicado por el apoderado coincide con el allá inscrito, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas contra las que se dirige la demanda, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

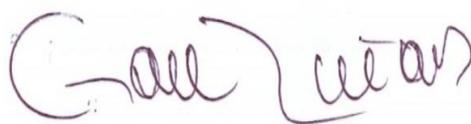
5.- Indíquese la operación y fórmulas utilizadas para lograr las sumas que se pretenden por concepto de perjuicios.

6.- Complémntese el juramento estimatorio en el sentido de discriminar los perjuicios en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 del C.G.P.

7.- Con respecto a los correos electrónicos de las personas contra las que se dirige la demanda cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El Juez,



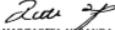
GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. [026](#)

Hoy: [21 de marzo de 2024](#)



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria